

Guadalajara, Jal., 16 de agosto de 2018.

Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes.

Iniciamos la Cuadragésima Segunda Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos, Olivia Navarrete Nájera, constante la existencia de quórum legal.

Por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integran el *quorum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución un juicio de inconformidad y cinco juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria General.

Compañeros magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta, Omar Delgado Chávez, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 66 y 69, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Por favor, Omar.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta del proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 66 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Durango la resolución de 26 de julio de este año, que resolvió confirmar tanto resultados de la elección de diputaciones locales por el Distrito 6, como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva.

En la consulta se propone calificar como infundados los agravios relativos a la omisión de requerir y valorar pruebas, ya que de la demanda del juicio electoral no se desprende alguna solicitud en torno a su requerimiento o por lo menos que señalará los hechos que pretendía acreditar con dichos elementos de convicción.

Por lo que ve a la omisión de responsable de analizar la configuración de la propaganda electoral con relación con diversos videos, se propone calificarlo como fundado pero a la postre inoperante al no demostrarse la utilización de elementos religiosos dentro de la propaganda político-electoral de la candidata a la diputación local por el 06 Distrito Electoral por el principio de mayoría relativa.

En consecuencia, el grado de afectación que la violación al principio o precepto constitucional haya producido dentro del proceso electoral, por lo que no es dable tener por acreditada la causal de nulidad establecida por el artículo 55 de la Ley de Medios local.

En virtud de lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

A continuación, se da cuenta del proyecto de sentencia, del juicio de revisión constitucional electoral 69 de 2018, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en el cual se confirma la elección municipal de San Francisco de Borja.

En el proyecto, se estiman infundados los agravios sobre la valoración de pruebas, pues indebidamente la actora deja de considerar la carga probatoria como obligación para acreditar sus dichos, así como la previsión legal de anexar un acuse de solicitud de pruebas a diversas autoridades para ser requeridas por la responsable, pues se usó la enunciación o petición de allegarse de las mismas, en el escrito impugnativo, es insuficiente.

Igualmente se considera desestimar la prueba superveniente ofrecida, debido a que no reúne los extremos previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y derivado de ello, calificar de inoperantes los agravios que dependían de la misma, según se detalla en la consulta.

Por último, se propone calificar de inoperantes los disensos, sobre una indebida integración de casillas, al ser genéricos, desestimarse previamente al tema de pruebas y no controvertir frontalmente las razones expuestas por la responsable sobre el tema.

Por tanto, a juicio de la ponencia, debe confirmarse el acto impugnado.

Son las cuentas rendidas ante esta soberanía.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Omar.

A su consideración los proyectos, Magistrado Partida, Magistrado Sánchez.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en los juicios de revisión constitucional electoral 66 y 69, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 64, 67 y 70, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se somete a su consideración, el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional 64 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, el 25 de julio del presente año, en los autos del juicio de inconformidad local con la clave de expediente JIN219/2018.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, en esencia, por las razones siguientes:

En primer término, por lo que refiere a que la resolución impugnada no es exhaustiva y no se encuentra debidamente fundada y motivada al ser omisa en analizar el elemento determinante en el estudio de las casillas 2578 básica, 2590 básica, 2591 contigua uno y 2594 básica, resulta infundado, pues contrario a lo manifestado por el partido actor en la sentencia controvertida, el Tribunal responsable expresó las razones y señaló los fundamentos jurídicos, que lo llevaron a resolver en el sentido en que lo hizo.

Ahora bien, por lo que refiere a la causal de nulidad consistente en la apertura tardía de las casillas en mención, no le asiste la razón al partido accionante, pues no basta firmar la existencia de esa sola circunstancia, sino que es necesario comprobar que esa situación resultó un impedimento para que la ciudadanía emitiera su voto.

Por lo anterior, al no haber acreditado el instituto político actor la existencia de una irregularidad grave que resultara determinante para el resultado de la votación en las casillas controvertidas, debe presumirse que el retraso en la instalación de las casillas en cuestión, se debió a las situaciones ordinarias descritas en el proyecto. De ahí lo infundado de su disenso.

Ahora doy cuenta con el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 67 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, y la coalición por Chihuahua al Frente, a fin de impugnar la sentencia dictada en los juicios de inconformidad 228 y su acumulado 229 de esta anualidad, del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en la que se determinó modificar los resultados del acta de cómputo municipal, y revocar la constancia de

mayoría y validez de la elección de miembros de ayuntamiento de Buenaventura Chihuahua, entregada a los candidatos postulados por la referida coalición. En el caso la parte actora solicita la inaplicación del artículo 383, párrafo uno, inciso e) de la legislación electoral local y la jurisprudencia 13/2002 de este Tribunal.

A juicio del ponente los argumentos resultan ineficaces, toda vez que la jurisprudencia de la Sala Superior de este Tribunal Electoral es obligatoria a partir de la declaración respectiva que realiza el pleno de este órgano jurisdiccional, por tanto no puede ser inaplicada por esta Sala Regional ni por la autoridad responsable aún bajo el supuesto de realizar control de constitucionalidad y convencionalidad, pues ello implicaría desconocer su carácter obligatorio.

De ahí que también en el caso concreto deba seguir teniendo aplicación el artículo 383, párrafo uno, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, pues la legalidad de la medida se encuentra justificada y vinculada a la citada jurisprudencia de observancia obligatoria que ordena decretar la nulidad en aquellas casillas en que un ciudadano haya formado parte de la integración de la mesa directiva de casilla, cualesquiera que hubiese sido el cargo ocupado por no pertenecer a la sección donde su ubicó que pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio que son de jerarquía constitucional.

En tal virtud se propone declarar ineficaces el resto de los agravios de la parte actora, pues el criterio de jurisprudencia en estudio va dirigido a la vulneración de la integración de la mesa directiva de casilla por cualquiera de sus miembros y no por las funciones que por ley o lineamientos les corresponde desarrollar en esta.

De ahí la necesidad de combatir y demostrar que sus integrantes sí pertenecían a la sección respectiva a efecto de obtener sentencia favorable, lo que no sucede en la especie.

Consecuentemente se pone a su juicio confirmar la sentencia emitida por el tribunal local.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional 70 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante a fin de impugnar la sentencia

emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora el 27 de julio del presente año en los autos de los recursos de queja 2 y 20 del presente año acumulados relativos a la elección del ayuntamiento de Villa Hidalgo Sonora.

En primer lugar, como se explica detalladamente en la propuesta se estima que el primero de los agravios hecho valer resulta inoperante, ya que el actor en el presente juicio no combate las razones expuestas por el tribunal señalado como responsable en la sentencia impugnada.

En este sentido al dar respuesta a este agravio el tribunal responsable sostuvo que el actor no presentó en la instancia local prueba alguna para acreditar el supuesto parentesco entre la presidenta de la casilla y el candidato ganador, por lo que tales condiciones no podía tenerse por acreditada la irregularidad denunciada, ya que si el enjuiciante afirmó la existencia del parentesco entre las personas referidas la carga procesal que mínimamente le correspondía era acreditar ello con algún medio de prueba, lo que no sucedió.

Además el tribunal local fue enfático en su sentencia de que la designación de quienes integraron la casilla, en específico la Presidenta de la misma fue resultado del proceso establecido en la ley para integrar las mesas directivas de casilla el cual comprende una doble insaculación y un curso de capacitación, por lo que el enjuiciante estuvo en aptitud de impugnar oportunamente su designación, lo cual no hizo.

Por lo que ve al segundo de los disensos examinados en el proyecto se califica como parcialmente fundado, pero a la postre deviene inoperante. Lo anterior pues estima que le asiste parcialmente la razón al enjuiciante cuando aduce que la autoridad responsable no valoró las probanzas que aportó en la demanda primigenia, con la finalidad de acreditar la presión ejercida sobre los electores en la casilla 287 Contigua Uno por la Presidenta de la misma.

Sin embargo, el agravio se califica de inoperante toda vez que aún con la valoración de las pruebas referidas no se actualizan los extremos de la causal de nulidad relativa a presión en el electorado, misma conclusión a la que arribó la responsable, por lo que nada podría modificarse el sentido final de la resolución.

En las apuntadas condiciones y por las razones que se detallan en el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Raúl.

A su consideración los proyectos, Magistrado Sánchez, Magistrado Partida.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: En los términos de las propuestas del Magistrado Sánchez Morales.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en los juicios de revisión constitucional electoral 64 67 y 70, todos del 2018, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

A continuación, solicito atentamente, a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de inconformidad 219 de este año, turnado a la ponencia Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio de inconformidad 219 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, para controvertir la declaración de validez de la elección de senadores de mayoría relativa en Nayarit, así como el otorgamiento de la constancia de asignación de primera minoría, a Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, postulada por la coalición Por México al Frente.

En la consulta, se propone desechar de plano la demanda, por haberse presentado fuera del plazo previsto para la promoción del juicio de inconformidad, ello conforme a la regla específica establecida en la normativa aplicable, la demanda del juicio de inconformidad, debe presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente, de que concluya la práctica del cómputo de la entidad de que se trata, o sobrevino la presunta irregularidad.

Por tanto, al haberse promovido fuera del plazo señalado, es que se propone el desechamiento.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Secretaria.

A su consideración el proyecto, Magistrado Partida, Magistrado Sánchez.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: De acuerdo con el desechamiento.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con la propuesta de desechamiento.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio de inconformidad 219 de este año:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta Sesión.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 13 horas con 20 minutos, se declara cerrada la Sesión del 16 de agosto del 2018.

Muchísimas gracias a quienes nos acompañaron en este Salón de Pleno, y a quienes nos siguieron por Internet, Intranet y Periscope.

Muchas gracias y buen día.

---o0o---